

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

VSC-PARMZ-03-001

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	3101R	MARGARITA ESCUDERO FRANCO PEDRO TOBIAS ESPINOSA	VCT No. 000447	21/05/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Manizales, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (10) de marzo de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día (16) de marzo de 2022, a las 4:30 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

Maribel Camargo –Técnico Asistencial

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000447 DE

( 21 MAYO 2021 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 1995 la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A.** y los señores **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN**, suscribieron el Contrato de Operación para los trabajos técnicos de explotación y beneficio de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUINCHÍA**, departamento de **RISARALDA**, en un área localizada en el Aporte No. 1043, con una extensión superficial total de 47 hectáreas y 9476 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 16 de junio de 2003. (Cuaderno principal 1. Folios 1R -7V expediente digital)

Mediante Resolución No. GTRI-No. 265 del 27 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de derechos que le correspondían al señor **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN** dentro del contrato de operación No. 3101R a favor del señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 noviembre de 2010. (Cuaderno principal 3. Folios 500R – 501R expediente digital)

Mediante Resolución GTRI-No. 365 del 20 de diciembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión parcial del 66.66% de los derechos que le corresponden al señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** dentro del Contrato de Operación No. 3101R, a favor de los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** con distribución entre los cesionarios en partes iguales o sea el 16.66%. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2012. (Cuaderno principal 3. Folios 510R - 512R expediente digital)

Mediante oficio No. 2012-2-3945 del 26 de noviembre de 2012, el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó la prórroga del contrato. (Cuaderno principal 3. Folio 571R expediente digital).

Mediante oficio No. 20149090015452 del 27 de febrero de 2014, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”**

en virtud de aporte No. 3101R solicitaron acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 604R – 606R expediente digital)

Mediante oficio No. 20145500182902 del 22 de abril de 2014, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** titular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 620R – 621R expediente digital)

Mediante oficio No. 20155510274342 del 19 de agosto de 2015, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** titular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 739R – 742R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016, el señor **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R presentó aviso de cesión de derechos a favor del señor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 843R – 845R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018992 del 15 de diciembre de 2016, presentaron contrato de cesión de derechos suscrito por el señor **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 846R – 849R expediente digital)

Mediante Resolución No. 001001<sup>1</sup> del 31 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones, equivalentes al 16.66%, que le corresponden al señor PEDRO TOBIAS ESPINOSA, titular del contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la firma GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit 900.006.739-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución*

*ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular PEDRO TOBIÁS ESPINOSA allegue los documentos faltantes para la acreditación de la capacidad económica del cesionario, señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, como son los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente, extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, registro único tributario (DIAN) RUT actualizado y matrícula mercantil, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos.”* (Cuaderno principal 5. Folios 914R – 921V expediente digital)

Mediante oficio No. 20185500367422 del 1 de octubre de 2018, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitaron el derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 5. Folios 982R – 987R expediente digital)

Mediante Auto PARM No. 778 del 3 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 068 del 4 de diciembre de 2018, el Punto de Atención Regional de Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

<sup>1</sup> Notificada mediante el edicto No. 07 desfijado el 5 de septiembre de 2017. (Cuaderno principal 5. Folios 939R – 939V expediente digital)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”**

*“PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ – 457 del 21 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 3101R, de conformidad con la resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Por medio de radicado No. 20199090326842 del 14 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Por medio de radicado No. 20199090326862 del 17 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBIÁS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Mediante oficio No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020, los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, presentaron solicitud de cesión de derechos del 2,5% a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, así mismo allego los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía número 10.251.556, copia del RUT de la sociedad cesionaria, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad, declaración de renta estados financieros y contrato de cesión de derechos.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte **No. 3101R**, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

**1. Solicitud de Cesión de derechos presentada por el señor PEDRO TOBIÁS ESPINOSA a favor del señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, presentada mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016.**

En primera instancia tenemos que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución No. 00001001<sup>2</sup> del 31 de mayo de 2017, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo al señor **PEDRO TOBIÁS ESPINOZA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R para que allegara los siguientes documentos: Estados financieros de conformidad con la normatividad vigente, extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, registro único tributario (DIAN) RUT actualizado y matrícula mercantil.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>2</sup> Notificada mediante el edicto No. 07 desfijado el 5 de septiembre de 2017. (Cuaderno principal 5. Folios 939R – 939V expediente digital)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”**

En este sentido, es importante mencionar que la Resolución No. 001001 del 31 de mayo de 2017, fue notificada mediante edicto No. 07 desfijado el 5 de septiembre de 2017, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 6 de septiembre de 2017, fecha posterior a la notificación por edicto y culminó el 6 de octubre de 2017.

Conforme a lo antes mencionado y lo evidenciado en el sistema de gestión documental de administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante la Resolución No. 001001 del 31 de mayo de 2017, que el señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, no allegó la información solicitada.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>.

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en la Resolución No. 001001 del 31 de mayo de 2017, el señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, no dio cumplimiento al requerimiento en mención, razón por la cual es procedente dar aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia decretara el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016 por el señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor del señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en la Resolución No. 001001 del 31 de mayo de 2017.

**2. Solicitud de renuncia presentada por los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO y PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R mediante radicados Nos. 20199090326842 del 14 de junio del 2019 y 20199090326862 del 17 de junio del 2019.**

<sup>3</sup> **Artículo 17. Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.** “(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas fuera de texto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”**

En cuanto a la renuncia de un título minero regido por el Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, el artículo 23 preceptúa:

*“(…) **Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código. (…).”*

De lo anterior se colige, que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por el Decreto 2655 de 1988, solo exige un requisito para su viabilidad, el cual es la solicitud clara y expresa por parte del titular o cotitular de su intención de renuncia del título minero.

Para el caso que nos ocupa, se observa que los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670 y **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, en su condición de cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar al título minero mediante escrito radicados Nos. 20199090326842 del 14 de junio del 2019 y 20199090326862 del 17 de junio del 2019.

**3. Solicitud derecho de preferencia presentada mediante oficio No. 20185500367422 del 1 de octubre de 2018, por los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO, MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, PEDRO TOBÍAS ESPINOSA y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015.**

Con relación a este trámite, se continuara una vez se defina las solicitud de cesión de derechos con el fin de establecer los nuevos titulares del Contrato en virtud de aporte.

**4. Solicitud cesión de derechos presentada mediante el oficio No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020 por los señores WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETA, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0.**

Este trámite se analizara en acto administrativo separado.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETA EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016 por el señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor del señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud de renuncia de los derechos mineros derivados del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, presentada por los señores MARGARITA ESCUDERO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670 y PEDRO TOBÍAS ESPINOSA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R”**

identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, mediante los radicados Nos. 20199090326842 del 14 de junio del 2019 y 20199090326862 del 17 de junio del 2019, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto a señores PEDRO TOBÍAS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10251556, WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9894135, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 25037670 y MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4447054, en calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R y a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de MAYO de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación